

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **WILSON NIÑO FORERO**, por medio de apoderado especial, contra la sociedad **CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS S.A.S.**, representada legalmente por **EDISON VARGAS GUZMÁN** o quien haga sus veces, observa el Despacho que la parte actora no corrigió los defectos advertidos en auto del 28 de abril de 2021, pues si bien allegó memorial dentro del término legal, en su contenido únicamente aparece el hecho primero de la demanda, una relación parcial de pruebas y los acápites competencia y cuantía, anexos y notificaciones, lo que impide verificar si subsanó los defectos descritos en los numerales 1º al 7º del citado proveído.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **WILSON NIÑO FORERO**, por medio de apoderado especial, contra la sociedad **CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS S.A.S.**, representada legalmente por **EDISON VARGAS GUZMÁN** o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILSON NIÑO FORERO
DEMANDADO: CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS S.A.S.
RAD. 680014105001-2021-00039-00

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e022ef1d6c6e909965cea831d67e20c6bd1eb7e72a1b753bfaf86d4367929563

Documento generado en 24/05/2021 12:30:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**